



"El silencio es la mejor arma de la impunidad y el mejor aliado de la injusticia"



CORPORACION AMBIENTALISTA
TAGANGA AZUL
NIT. No 901211367-1

SEÑOR:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA - REPARTO.

REF :	ACCION POPULAR.
ASUNTO:	DERECHO A UNA VIVIENDA DE LOS HABITANTES DEL CORREGIMIENTO DE TAGANGA
DE :	LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO -DENYS AMALFI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ- LILIBETH CANTILLO CANTILLO
CONTRA :	NACION MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA – GOBERNACION DEL MAGDALENA- ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO identificado con C.C No. 79.309.747 PRESIDENTE, CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ identificada con C.C No. 1.095.794.493, miembros de ASOCIACION DE TITULACION TAGANGA - ASOTITAG, DENYS AMALFI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J. A, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343, EDA ASIS MATTOS, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL y LILIBETH CANTILLO CANTILLO Identificada con C.C. N° 57.443.008 y DANIEL HENRIQUE MATTOS DANIEL, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO Cédula de Ciudadanía No. 36551575, miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA TAGANGA DESPIERTA- acudimos a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. art. 88, inciso primero, de la Constitución Política denominado ACCION POPULAR, en contra de la **DRA. HELGA MARÍA RIVAS ARDILA COMO MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DR. RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL MAGDALENA, EL DR. CARLOS PINEDO CUELLO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EL DR. ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO, SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.** con fundamento en los siguientes:

I. DECLARACION.

1. **SE DECLARE.** El amparo de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, patrimonio público y desarrollo urbano, previstos en la Ley 472 de 1.998, al derecho a la vida, al derecho a una vivienda de los habitantes del Corregimiento de TAGANGA Santa Marta, amenazados por las autoridades administrativas accionadas, como consecuencia de la omisión a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, patrimonio público y desarrollo urbano. los derechos colectivos a la moralidad administrativa, patrimonio público y al desarrollo urbano.
1. SE ORDENE a la **DRA. HELGA MARÍA RIVAS ARDILA COMO MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DR. RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ,**

GOBERNADOR DEL MAGDALENA, EL DR. CARLOS PINEDO CUELLO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EL DR. ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGINO, SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, se inicie los trámites para la caracterización de las propiedades en el corregimiento de Taganga.

2. SE ORDENE a la **DRA. HELGA MARÍA RIVAS ARDILA COMO MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DR. RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL MAGDALENA, EL DR. CARLOS PINEDO CUELLO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EL ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGINO, SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO,** se le otorgue el documento que acredita la adquisición de los derechos de dominio, sobre las propiedades en el corregimiento de Taganga.

II. HECHOS.

1. *Taganga con una población de 7. 000 habitantes, su economía se basa en la pesca y el turismo. Está ubicado a 7 kilómetros desde el Centro Histórico, se tarda alrededor de 18 minutos en taxi o en buseta de la ruta "Taganga". La carretera serpentea las faldas del cerro y le permite ir apreciando el bello paisaje que de lado y lado se muestra.*
2. *Según el plan de ordenamiento ACUERDO No. 005 del 2000. El Corregimiento de Taganga comprende una extensión 2.727.94 hectáreas dentro de la unidad geográfica representada en el Plano de la División Política del área rural; se establece como corregimiento con vocación alterna pesquera, y con la siguiente conformación jerárquica dentro de los centros poblados de su jurisdicción. Según el ordenamiento territorial del DISTRITO de SANTA MARTA determino, los siguientes sitios y lugares referenciales: Playa Grande, Puntas Petacas, Murciélagos, la Minas y Bonito Gordo, Granate, Isla de la Aguja, Cabo de la Aguja y todas las demás comprendidas dentro de los límites representados en el Plano de la División Político Administrativo rural. ARTICULO 81º Unidades Territoriales Rurales. ACUERDO No. 005 del 2000 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA MARTA.*
3. *De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- que rige actualmente en la ciudad y que se aprobó por el Concejo en el año 2020, que el corregimiento de Taganga, hacen parte de la zona urbana del Distrito.*
4. *En 1960 se crea la Junta de Acción Comunal y se acredita su personería jurídica en 1967, además de establecerse el reglamento interno y facultades. 3. Segun relación a la explosión demográfica en Taganga las cifras oficiales nuevamente son escasas, la población se ha negado a la realización de nuevos censos y con el último que se cuenta es con el de 1985.*
5. *Sin embargo, se retoman cifras oficiales utilizadas en otros estudios. Taganga para 1949 contaba con 800 habitantes (Dusán, 1954), en el censo del año 1985 contaba con alrededor de 2.000 habitantes y ya para el año 2004 contaba con 4.279 habitantes.*
6. *Taganga ha duplicado su población, pasando de contar con 2.279 habitantes para el año 2.004, a las estadísticas del más reciente censo, donde contaba con 4.200 habitantes para el 2012. El Pot del 2000 en el artículo # 167 establece los usos de suelo para cada cabecera corregimental que para el caso de Taganga.*
7. *Según la POBLACION CENSADA 2018 POR CENTRO POBLADO, HOGARES Y VIVIENDAS - DEPARTAMENTO DELMAGDALENA, Taganga presentaba la siguiente caracterización:*

Viviendas ocupadas	Hogares	Personas	Hombre	Mujer
1.276	1.314	4.661	2.381	2.280



III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Con la grave omisión de las entidades accionadas, como consecuencia de la omisión en el control sobre la ocupación de las áreas de reserva o zonas de exclusión adyacente a la vía pública en el tramo comprendido entre Santa Marta y el corregimiento de Taganga, permitiendo que los propietarios de predios aledaños realicen construcciones para extender sus inmuebles. Vulneran los *derechos colectivos*, en virtud de los literales a) y g), del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, la ley 1333 de 2009,

1. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud de los literales a) y g), del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas.

De esta manera, si el derecho a la vida es fundamental, los derechos que esencialmente se derivan de él, como la salud, también lo son necesariamente bajo ciertas condiciones, y en razón de su conexidad, emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho a la vida, de manera que es preciso ampararlo para proteger aquél.

En lo concerniente al derecho a la salud, se reitera así su carácter primordialmente prestacional, pues al lado del deber correlativo que tiene toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, se encuentra el del Estado de garantizar su cumplimiento a través del suministro de prestaciones concretas en esta materia.

2. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud de **ARTÍCULO 90.** Transferencias de inmuebles para VIS. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1370 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4825 de 2011. Las entidades públicas del orden nacional y territorial de carácter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda o a las

entidades públicas que desarrollan programas de vivienda de interés social de carácter territorial, departamental, municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos con vocación para construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional y sin perjuicio de lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial, previa presentación de una propuesta que contenga el objeto y término de proyecto a desarrollar, así como su viabilidad técnica, jurídica y financiera. **Se mantiene vigente.**

3. LA DEMANDA ACCION POPULAR por la violación de *los derechos colectivos*, procede en virtud **del derecho a la vivienda digna. Reiteración jurisprudencial**

De acuerdo con la Carta Política, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado tiene el deber de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, así como promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El derecho en comento, hace parte del grupo de derechos que la Constitución catalogó como sociales, económicos y culturales, razón por la cual, en un principio se negó su carácter *iusfundamental* y por ende, también su amparo mediante la acción de tutela. Sin embargo, con fundamento en las obligaciones adquiridas por Colombia con la ratificación de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los cuales han sido incorporados por la jurisprudencia de esta Corte al denominado bloque de constitucionalidad, así como en la concepción de que un derecho es fundamental en razón a su estrecha relación con la dignidad humana, se aceptó que no todos están consagrados expresamente en el texto, pues no pueden negarse como tal, aquellos que ‘*siendo inherentes a la persona humana*’ no estén enunciados en la Carta.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que son fundamentales (i) aquellos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo.

Dentro de los instrumentos internacionales adoptados por Colombia en esa materia, está el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante PIDESC, el cual dispone en el numeral 1 del artículo 11, que toda persona tiene derecho “*a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia*” y que además, “*los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...)*”.

Con respecto al derecho a una “vivienda adecuada”, para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en adelante, el Comité de Naciones Unidas, significa “*disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable*”.

Asimismo, indica este documento, que la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, pero que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado, entre los cuales figuran: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar y g) adecuación cultural.

En cuanto a la condición de habitabilidad, el Comité de Naciones Unidas ha establecido que “*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y*

de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes".

En múltiples pronunciamientos, este Tribunal ha manifestado que existen otros derechos que pueden verse afectados cuando la vivienda no cuenta con una habitabilidad adecuada, como por ejemplo la seguridad y la integridad personal. Lo anterior, puesto que dicha circunstancia puede someter a las personas a una situación de riesgo extraordinario y, por tanto, estos también son susceptibles de ser protegidos por vía de tutela, más aun cuando las autoridades competentes para atender la cuestión no demuestran diligencia en solucionar el asunto. En efecto, esta Corporación ha concluido en diferentes oportunidades, que los elementos que configuran la habitabilidad son dos: *i)* la prevención de riesgos estructurales y *ii)* la garantía de la seguridad física de los ocupantes. De modo, que para que una vivienda sea habitable conforme a los requisitos constitucionales, esta debe salvaguardar la vida de sus habitantes, por lo que el Estado debe disponer de los medios necesarios para evitar fallas en su estructura y resguardar a sus habitantes de cualquier riesgo o daño natural que pueda poner en peligro su integridad física.

Adicionalmente, esta Corporación, al analizar la naturaleza jurídica de esta garantía, ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo, que su protección a través de la tutela se encuentra condicionada a la posibilidad de que este se traduzca en un derecho subjetivo, que se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. De igual manera, ha establecido que este derecho no debe contener una interpretación restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un "*techo por encima de la cabeza*", sino que este debe implicar el "*derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte*".

En consecuencia, y dada la gran importancia que comporta la materialización del derecho a la vivienda digna en relación con la posibilidad de poder llevar a cabo un proyecto de vida y la dignidad del ser humano, en aquellos eventos en los que el inmueble se encuentre ubicado en una zona que implica un riesgo para quienes lo habitan, se puede entender que el bien no cumple con los requisitos mínimos para ajustarse a lo que se reconoce como habitabilidad y asequibilidad adecuadas y, por tanto, no sólo se encuentra amenazado el derecho fundamental a la vivienda digna, sino también a la seguridad e integridad personal, debido a la inacción de las autoridades responsables de brindar solución a la situación, motivo por el cual, se hace imperativa la intervención del juez constitucional.

Obligación estatal de adoptar medidas ante un riesgo. Sobre los requisitos de disponibilidad, habitabilidad y lugar para una vivienda digna y adecuada, en varias decisiones la Corte ha concluido que existe una violación al derecho a la vivienda, en eventos en los cuales el espacio físico donde se ubica un domicilio no ofrece protección a sus ocupantes, y por el contrario es fuente de riesgo y amenaza de desastre.

En efecto, esta Corte ha establecido que el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior, implica que las autoridades municipales deben (*i*) tener la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (*ii*) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno en donde se ubican las viviendas habitadas; y (*iii*) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas.

Al respecto, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, dispone que corresponde a los municipios, con la cofinanciación de la Nación y los departamentos, prevenir y atender los desastres en su jurisdicción, así como adecuar las áreas urbanas y rurales en las zonas de alto riesgo y la reubicación de los asentamientos.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional determina que el concepto de vivienda digna implica que las personas habiten un lugar *propio* o *ajeno* que posibilite el desarrollo de su vida dentro de condiciones mínimas de dignidad y seguridad. En ese sentido, una “vivienda digna” debe contar con las condiciones adecuadas para no poner en peligro la vida e integridad física de sus ocupantes. Así mismo, esta Corte establece que cuando esté en discusión el derecho a la vivienda de sujetos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad (*incluida la socioeconómica*), las autoridades competentes deben tomar las medidas alternativas que sean menos gravosas para estos y, en todo caso, procurar soluciones provisionales o definitivas de vivienda.

Es así como esta Corporación en diferentes oportunidades, luego de determinar que la vivienda del accionante se encuentra en un serio peligro y por tanto, se pone en riesgo su vida y la de su familia -sea por hechos de la naturaleza o por actos de terceros-, ha ordenado la reubicación temporal del actor y de su familia, así como la ejecución de estudios técnicos que determinen el nivel de riesgo de la vivienda y su habitabilidad, y que en consecuencia, se adelanten las medidas necesarias para que el accionante pueda reubicarse de manera definitiva o se alcance la rehabilitación de la vivienda.

Participación de los ciudadanos en las decisiones que les afectan. El Estado Social de Derecho instituido por la Carta Política de Colombia trajo consigo un amplio margen de libertades y garantías para los habitantes del territorio, fundadas en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, con el fin esencial de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, se fortaleció la democracia participativa así como los mecanismos de participación, todo en función de la imperiosa necesidad de la intervención ciudadana directa en la toma de decisiones que los afectan. En efecto, los ciudadanos cuentan con la posibilidad de tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, así como también a intervenir en la gestión pública de las autoridades y sus actuaciones.

En procura de la materialización del derecho a participar en las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y derechos de los habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a las personas oportunamente toda la información que no goce de reserva constitucional o legal; advirtiendo, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna. Desde luego que el derecho a la información así establecido se convierte en poderoso instrumento de reflexión-acción tanto individual como colectivo, en el entendido de que las autoridades estatales, a más de esa información, deben asumir la promoción, creación y fomento de las condiciones idóneas para propiciar la discusión pública de los temas pertinentes; recordando a la vez que la participación ciudadana en esos ámbitos de discusión constructiva supone el recíproco respeto de los criterios expuestos por los interlocutores institucionales y privados, pero no pasivamente, sino reedificando mutuamente sobre la comprensión de lo ya examinado y depurado de manera concertada, al tiempo que la diferencia y pluralidad de opiniones actualizan su poder constructivo en el suceso democrático.

8. LA DEMANDA ACCION POPULAR por la violación de *los derechos colectivos*, procede en virtud **del derecho de los derechos colectivos**

La jurisprudencia de esta Corporación ha hecho énfasis en el ámbito diferenciado de protección que la Constitución adscribe a la acción de tutela y a las acciones populares.

En este sentido, ha señalado que la mencionada disposición (Art. 4º Ley 472 de 1998), relaciona los derechos e intereses colectivos susceptibles de ser protegidos mediante las acciones populares, entre los que se encuentran los atinentes al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el derecho a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente, así como la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha precisado la diferencia entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos. La Sala Plena de la Corte Constitucional ha definido el derecho colectivo como el “*interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares*”.

En el mismo sentido indicó, que “*los derechos colectivos se caracterizan porque son derechos de solidaridad, no son excluyentes, pertenecen a todos y cada uno de los individuos y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional. En este sentido los derechos colectivos generan en su ejercicio una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno*” y agregó que el interés colectivo “*pertenece a todos y cada uno de los miembros de una colectividad determinada, el cual se concreta a través de su participación activa ante la administración de justicia, en demanda de su protección*”.

De otra parte, esta Corporación ha afirmado que “*un derecho es fundamental y, por consiguiente, puede ser protegido por vía de tutela cuando se demuestre la afectación subjetiva o individual del demandante y, será colectivo, protegido mediante la acción popular, cuando afecte a una comunidad general que impida dividirlo o materializarlo en una situación particular*”.

De acuerdo con decantada jurisprudencia de esta Corporación, cuando se pretenda solicitar el amparo de derechos fundamentales que derivan de la violación de un derecho que, en principio, puede ser concebido como colectivo, el juez constitucional debe ser especialmente cuidadoso al momento de determinar si la acción procedente es la acción popular o la acción de tutela. Así, el hecho de que se pretenda la protección de un derecho colectivo no implica, *per se*, la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que pueden existir circunstancias que hacen necesaria la intervención urgente e inmediata del juez de tutela.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte ha fijado cinco (5) criterios que permiten establecer la procedencia excepcional de la acción de tutela en tales eventos, así:

- (i) Que exista conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la violación o amenaza de un derecho fundamental, de tal forma que el daño o amenaza del mencionado derecho sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo.
- (ii) El demandante debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de carácter subjetivo.
- (iii) La vulneración o la amenaza del derecho fundamental debe estar plenamente acreditada.
- (iv) La orden judicial que se imparte en estos casos debe orientarse al restablecimiento del derecho de carácter fundamental y “*no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente un derecho de esa naturaleza*”.
- (v) Adicionalmente, es necesaria la comprobación de la falta de idoneidad de la acción popular en el caso concreto (*juicio de eficacia*).

Respecto de este último supuesto, ha indicado esta Corporación:

"(...) en principio la Ley 472 de 1998 es un instrumento idóneo y eficaz para enfrentar las vulneraciones o amenazas a los derechos colectivos. (...) En tales circunstancias, la entrada en vigor de una regulación completa y eficaz sobre acciones populares implica que, fuera de los cuatro requisitos señalados (...) para que la tutela proceda en caso de afectación de un derecho colectivo, es además necesario, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la tutela (CP art. 86), que en el expediente aparezca claro que la acción popular no es idónea, en concreto, para amparar específicamente el derecho fundamental vulnerado en conexidad con el derecho colectivo, por ejemplo porque sea necesaria una orden judicial individual en relación con el peticionario."

En efecto, en determinados casos puede suceder que la acción popular resulta adecuada para enfrentar la afectación del derecho colectivo vulnerado, pero ella no es suficiente para amparar el derecho fundamental que ha sido afectado en conexidad con el interés colectivo. En tal evento, la tutela es procedente de manera directa, por cuanto la acción popular no resulta idónea para proteger el derecho fundamental. Pero si no existen razones para suponer que la acción popular sea inadecuada, entonces la tutela no es procedente, salvo que el actor recurra a ella como mecanismo transitorio, mientras la jurisdicción competente resuelve la acción popular en curso y cuando ello resulte indispensable para la protección de un derecho fundamental."

4. LA DEMANDA ACCION POPULAR *por la violación de los derechos colectivos, procede en virtud del Derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*

El Consejo de Estado ha definido este derecho colectivo, así:

De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación este derecho implica "[...] la necesidad de proteger la adecuada utilización, transformación y ocupación del suelo, de manera que las autoridades competentes no actúen en forma arbitraria en contravención del respectivo plan de ordenamiento territorial o instrumento que haga sus veces, a través de acciones que estén fuera de su marco normativo [...]"

De igual forma, esta Sección mediante sentencia de 7 de abril de 2011, determinó que el núcleo esencial del derecho colectivo comprende los siguientes aspectos:

- i) *respeto y acatamiento del principio de función social y ecológica de la propiedad.*
- ii) *protección del espacio público procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público y la calidad de vida de los demás habitantes.*
- iii) *respetar los derechos ajenos y no abusar del derecho propio;*
- iv) *atender los procesos de cambio en el uso del suelo, en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

Asimismo, esta Corporación ha establecido que abarca el acatamiento a los planes de ordenamiento territorial que sirven de guía y mapa para que el desarrollo urbano se haga de manera ordenada, coherente, de tal manera que prevalezca el interés general sobre el particular, y se garantice la aplicación de las disposiciones político - administrativas y de organización física contenidas en los mismos.

Así como el cumplimiento de los preceptos normativos sobre usos del suelo; alturas máximas de construcción; cupos mínimos de parqueo; especificaciones técnicas y de seguridad; cesiones obligatorias al distrito; necesidad de obtener licencias de

urbanismo y construcción; existencia de conexiones para los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Para la Sala es claro que el derecho señalado en el literal m) del artículo 4.º de la Ley 472, corresponde a la obligación que le impone el legislador a las autoridades públicas y particulares, en general, de acatar plenamente los preceptos jurídicos que rigen la materia urbanística, es decir, la forma como progresá y se desarrolla una determinada población, en términos de progreso físico y material, asentada en una determinada entidad territorial -bien sea en sus zonas urbanas o rurales- con miras a satisfacer plenamente las necesidades de la población.

En efecto, esta Sección ha manifestado al respecto que:

"[...] el derecho colectivo anteriormente enunciado abarca el respeto del principio de la función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política, la protección del espacio público, del patrimonio público y de la calidad de vida de los habitantes, el respeto de los derechos ajenos y el acatamiento a la ley de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y demás disposiciones normativas en materia de uso del suelo, alturas máximas de construcción y demás criterios y límites que determinan las autoridades para construir [...]” (Destacado de la Sala).

En ese orden de ideas, la vulneración al derecho colectivo de la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes implica que las autoridades públicas y/o los particulares desconozcan la normativa en materia urbanística y usos del suelo.

IV. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto acción popular similar a la que estamos presentando, contra de la NACION MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA - **GOBERNACION DEL MAGDALENA-** ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

V. COMPETENCIA.

Es usted magistrado competente, por la naturaleza del asunto y las entidades ministeriales para conocer el presente proceso contra de la NACION MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA – **GOBERNACION DEL MAGDALENA-** ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -. El artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos., reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

1. Certificados de existencia y representación CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL.
2. Resolución veeduría Taganga Despierta.
3. PETICION.
4. Recibido de las peticiones.

IX. NOTIFICACIONES.**1. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA:**

Calle 17 No. 9 - 36 piso 3,

Bogotá, D. C.

Colombia

correspondencia@minvivienda.gov.co

notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

denunciascorrupcion@minvivienda.gov.co

2. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Dirección: Carrera 1 No.16-15

Palacio Tayrona – Santa Marta

contactenos@maqdalena.gov.co

notificacionjudicial@maqdalena.gov.co

soytransparente@maqdalena.gov.co

juridica@magdalena.gov.co

tutelas@magdalena.gov.co

3. ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Calle 14 No. 2-49 Tal: 4209600

Sta Mta.

alcaldia@santamarta-magdalena.gov.co

notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

4. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Dirección: Calle 26 # 13-49 Interior 201

Bogotá D.C.

Colombia.

Teléfono conmutador: 57+(601) 514 0313

Línea Atención al Ciudadano: 57+(601) 514 0313

correspondencia@supernotariado.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

5. VEEDURIA

CALLE 10 N 2-154

TAGANGA- SANTA MARTA.

TELÉFONO FIJO 4309811

CELULAR 3192492856.

EMAIL. tagangadespierta@gmail.com

6. ASOCIACION DE TITULACION TAGANGA -ASOTITAG.

Carrera 4 # 17Br- 27

Taganga– Sta Mta.

Celular. 3006094540- 3022905048

EMAIL, asociaciondetitulaciontagangaa@gmail.com

7. TAGANGA AZUL

CALLE 19 No 4-53

TAGANGA SANTA MARTA

CELULAR. 3162438818

[tagangaazul@yahoo.com](mailto>tagangaazul@yahoo.com)

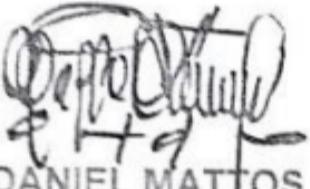
ATENTAMENTE.



LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO
C. de C. No. 79.309.747
PRESIDENTE.



CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ
C.C No. 1.095.794.493
SECRETARIA.



DANIEL MATTOS



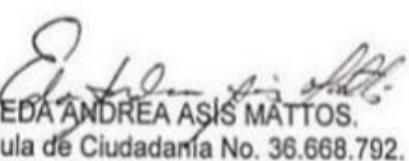
LILIBETH CANTILLO I
VEEDURÍA CIUDADANA TAGANGA
DESPPIERTA



DENNIS AMALFI RODRIGUEZ H.
C.C. No. 36.718.289
T.P No. 279.779. Del C.S de la J



JOSE LUIS CANTILLO QUIROGA
C.C. No. 12.555.343,



EDY ANDREA ASIS MATTOS,
Cédula de Ciudadanía No. 36.668.792.



CLAUDIA VINUEZA.
C.C. No. 52.385.148

 CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL Fecha expedición: 2018/09/13 - 07:50:08 **** Recibo No. 5000314203 **** Num. Operación. 01-MDELEON-20180913-0001 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKgnFcUcWx
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.</p> <p>Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</p> <p>NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT : 901211367-1 ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA DOMICILIO : SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN</p> <p>INSCRIPCIÓN NO : S0507155 FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 04 DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 04 DE 2018 ACTIVO TOTAL : 0.00</p> <p style="text-align: center;">UBICACIÓN Y DATOS GENERALES</p> <p>DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 18 4 03 BARRIO : TAGANGA MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3012662556 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3162438818 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tagangaaazul@yahoo.com</p> <p>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 18 4 03 MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA BARRIO : TAGANGA TELÉFONO 1 : 3012662556 TELÉFONO 2 : 3162438818 CORREO ELECTRÓNICO : tagangaaazul@yahoo.com</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tagangaaazul@yahoo.com</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA</p> <p>ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE CIRAS ASOCIACIONES N.C.P.</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA - CONSTITUCIÓN</p> <p>POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL.</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICA - VIGENCIA</p> <p>QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2048</p>	

 <p>CÁMARA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA</p>	<p>CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CORPORACION AMBIENTAL TAGANGA AZUL</p> <p>Fecha expedición: 2018/09/13 - 07:50:08 **** Recibo No. S000314203 **** Num. Operación. 01-MDELEON-20180913-0001</p> <p>CODIGO DE VERIFICACIÓN KKgnFcUeWx</p>
CERTIFICA - OBJETO SOCIAL	
<p>OBJETO SOCIAL: CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, PODRÁ POR OBJETO: PROTEGER LA BAHÍA DE TAGANGA, ANTE EL CONTINUO DAÑO ECOLÓGICO QUE PRESENTA Y SUS EFECTOS IRREVERSIBLES. ACTIVIDADES BÁSICAS PARA EL DESARROLLO REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE CONSERVACIÓN DE LA BAHÍA DE TAGANGA. 2. PROMOVER Y GESTIONAR LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DE TODA PROYECTOS Y ACCIONES A EFECTUAR AUTOGESTIONARIAMENTE POR LAS COMUNIDADES. 3. ACTUAR COMO INSTRUMENTO Y MECANISMO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL CIUDADANO Y COMUNITARIO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES GOBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES AMBIENTALES. 4. DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ÁREAS CONSIDERADAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA O HÁBITAT DE ESPECIES EN VÍA DE EXINCIÓN EN LA BAHÍA DE TAGANGA. 5. PROMOVER, ESTIMULAR, ASESORAR Y FACILITAR EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA BAHÍA DE TAGANGA. 6. PROMOVER, ESTIMULAR, ASESORAR Y FACILITAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS SOLIDARIAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA BAHÍA DE TAGANGA. 7. FOMENTAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA Y LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL. 8. FOMENTAR Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y HÁBITATS NATURALES Y EL MANTENIMIENTO DE POBLACIONES VIABLES DE ESPECIES EN ENTORNO NATURAL (COMUNIDAD CORALINA, ARRECIFES, AVES MARINAS Y ESPECIES DE PECES). EN LA BAHÍA DE TAGANGA. 9. DESARROLLAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TENDIENTES AL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS VERTIDOS POR EL RECOLECTOR DE AGUA LLUVIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EL EMISARIO SUBMARINO DE AGUAS RESIDUALES DE SANTA MARTA QUE VIERTEN EN LA BAHÍA DE TAGANGA, SUS BASURAS Y MATERIAS FÉCALES SIN EL TRATAMIENTO ADECUADO DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD. 10. FOMENTAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS QUE SE RELACIONEN CON EL USO ADECUADO DE LA BAHÍA DE TAGANGA, EN ÁREAS COMO LA PESCA, EL TURISMO Y LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA. 11. DIFUNDIR, MOTIVAR, ASESORAR E IMPLEMENTAR DE LAS NORMAS INTERNACIONALES (ISO), SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN DE CALIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. 12. DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS EN SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN DE TAGANGA. 13. GESTIONAR LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, DE COLECTORES O INTERCEPTORES NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA POBLACIÓN DE TAGANGA. 14. DESARROLLAR, PROMOVER, DIRIGIR, ADMINISTRAR, DIVULGAR JORNADAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CELEBRACIÓN DE EVENTOS FECHAS ESPECIALES (AMBIENTALES, NIÑEZ, MUJER ENTRE OTRAS). 15. PARTICIPAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, EN LA PROMOCIÓN, GESTIÓN, DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, AUDITORÍA E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES, EN ESPECIAL LO RELACIONADO CON VIVIENDA, ORIENTADAS A LA POBLACIÓN OBJETO. 16. REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA CORPORACIÓN. 17. RECIBIR EMOLUMENTOS COMO PRODUCTO DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 18. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL. LA CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ORDEN; ADQUIRIR, GRABAR, TRANSFORMAR, ADMINISTRAR O DONAR Y RECIBIR DONACIONES DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, AL IGUAL QUE REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES Y NEGOCIOS JURÍDICOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOLIDARIO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL.</p>	
CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACIÓN DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS	
<p>PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SERÁ DE CERO PESO DE LA CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL ESTARÁ CONFORMADA POR: 1. LA SUMA DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES; 2. LOS QUE A FUTURO HAGAN SUS ASOCIADOS. 3. LOS AUXILIOS, DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS, QUE LA CORPORACIÓN RECIBA A CUALQUIER TÍTULO, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, NACIONALES O EXTRANJERO. 4. LAS CONTRAPRESTACIONES QUE LA CORPORACIÓN RECIBA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOLIDARIO, NACIONAL O EXTRANJERO, POR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE CONTRATO O CONVENIO. 5. AQUELLOS INCREMENTOS PATRIMONIALES QUE LA CORPORACIÓN OBTENGA POR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LOS CUales DEBEN DESTINARSE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SINALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. 6. LOS BIENES QUE EN EL FUTURO SE ADQUIERAN A CUALQUIER TÍTULO. 7. LAS UTILIDADES, EXCEDENTES O CRÉDITOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER CONCEPTO. 8. POR TODOS LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO INGRESEN A LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO. LOS APORTES QUE SE HAGAN A EMBARGO, LOS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SE REGIRÁN POR LA REGLAMENTACIÓN QUE SE APRUEBE PARA DICHOS PROGRAMAS.</p>	
CERTIFICA	
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	
<p>POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018,</p>	

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL		
Fecha expedición: 2018/09/13 - 07:50:08 **** Recibo No. S000314203 **** Num. Operación. 01-MDELEON-20180913-0001		
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KKgnFcUeWx		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ HERNANDEZ DENYS ANALIZ	CC 36,718,289
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DEL TORO GRANADOS JENNIFER MARIA	CC 1,082,864,441
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CANTILLO QUIROGA JOSE LUIS	CC 12,555,343
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PELAEZ CASTELLANOS CARLOS ALBERTO	CC 10,234,777
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ POLO ANA ESTHER	CC 36,553,984
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	VINUEZA RIVEROS CLAUDIA PATRICIA	CC 52,385,148
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ASIS MATTOE EDA ANDREA	CC 36,668,792
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.		
FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON - MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	MONTAÑO ESPINOSA MARINA LUZ	CC 51,617,149
POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO		

 <p>CÁMARA</p> <p>CODIGO DE VERIFICACIÓN KKgnFcUcWx</p>																														
<p>CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL</p> <p>Fecha expedición: 2018/09/13 - 07:50:09 **** Recibo No. S000314200 **** Num. Operación. 01-MDELEON-20180913-0001</p>																														
<p>BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CARGO</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: left;">IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NOVENO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA</td> <td>CANTILLO QUIROGA MARIA DEL ROSARIO</td> <td>CC 36,550,813</td> </tr> </tbody> </table> <p>POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CARGO</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: left;">IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DECIMO TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA</td> <td>ZUÑIGA MEJIA CARLOS ALBERTO</td> <td>CC 85,452,010</td> </tr> </tbody> </table> <p>POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CARGO</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: left;">IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DECIMO PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA</td> <td>CARREÑO LERMA ARISTOBULO</td> <td>CC 85,460,470</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p style="text-align: center;">REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES</p> <p>POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CARGO</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: left;">IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE EJECUTIVO</td> <td>RODRIGUEZ MERNANDEZ DENYS AMALFI</td> <td>CC 36,718,289</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p style="text-align: center;">REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES</p> <p>POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CARGO</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: left;">IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VICEPRESIDENTE</td> <td>DEL TORO GRANADOS JENNIFEER MARIA</td> <td>CC 1,082,864,441</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES</p> <p>ADMINISTRACIÓN: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. 2. ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO, ASIGNANDO FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES A CADA UNO DE SUS INTEGRANTES. 3. EXERCER LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL. 4. RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CORPORACIÓN EN CONCORDANCIA A LOS ESTATUTOS. 5. IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. 6. APROBAR MANUALES Y REGLAMENTOS DE LA CORPORACIÓN. 7. TOMAR DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN. 8. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES EXIGIDOS. 10. EXAMINAR CUANTO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA ENTIDAD.</p> <p>FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL Y TENDRÁ ADÉMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS,</p>	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	NOVENO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CANTILLO QUIROGA MARIA DEL ROSARIO	CC 36,550,813	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	DECIMO TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ZUÑIGA MEJIA CARLOS ALBERTO	CC 85,452,010	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	DECIMO PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARREÑO LERMA ARISTOBULO	CC 85,460,470	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	PRESIDENTE EJECUTIVO	RODRIGUEZ MERNANDEZ DENYS AMALFI	CC 36,718,289	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	VICEPRESIDENTE	DEL TORO GRANADOS JENNIFEER MARIA	CC 1,082,864,441
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION																												
NOVENO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CANTILLO QUIROGA MARIA DEL ROSARIO	CC 36,550,813																												
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION																												
DECIMO TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ZUÑIGA MEJIA CARLOS ALBERTO	CC 85,452,010																												
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION																												
DECIMO PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARREÑO LERMA ARISTOBULO	CC 85,460,470																												
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION																												
PRESIDENTE EJECUTIVO	RODRIGUEZ MERNANDEZ DENYS AMALFI	CC 36,718,289																												
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION																												
VICEPRESIDENTE	DEL TORO GRANADOS JENNIFEER MARIA	CC 1,082,864,441																												

 CÁMARA <small>DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA</small>	<p align="center">CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL</p> <p align="center">Fecha expedición: 2018/09/13 - 07:50:09 **** Recibo No. S000314203 **** Num. Operación, 01-MDELEON-20180913-0001</p> <hr/> <p align="center">CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KkgnPcUcWx</p> <hr/> <p>DETERMINACIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. 2. NOMBRAR Y REMOVER A LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA PLANTA BÁSICA DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN. 3. SERÁ EL ORDENADOR DEL GASTO Y RESPONSABLE DE LOS GIROS Y LOS PAGOS QUE SE REALICEN DE PARTE DE CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL. 4. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON LAS QUE AQUELLA ENTRARE EN RELACIÓN, LO MISMO QUE A CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE. 5. EL PRESIDENTE EJECUTIVO QUEDA AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE, HASTA POR UNA CUANTIA DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDA POR NATURALEZA DE SU CARGO Y LA QUE SEA ASIGNADA POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL Y TENDRÁ ADÉMIS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LAS FUNCIONES QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO DIGNATARIO. 2. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDA POR NATURALEZA DE SU CARGO Y LA QUE SEA ASIGNADA POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p align="center">INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES</p> <p>QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARIAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.</p> <p align="center">IMPORTANTE</p> <p>LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCIÓN, POR LO TANTO DEBERÁ PRESENTAR ANTES LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CÁMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADÉMIS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO.</p> <p align="center">CERTIFICA</p> <p>LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE</p> <p align="center">CERTIFICA</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.</p> <p>VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.500</p> <p align="center">CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)</p> <p>IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.</p> <p>La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.</p> <p>No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.santamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KkgnPcUcWx.</p> <p>Al realizar la verificación podrá visualizar [y descargar] una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.</p> <p>La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.</p>
---	---

 <p>CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA CORPORACIÓN AMBIENTAL TAGANGA AZUL Fecha expedición: 2018/09/13 - 07:50:09 **** Recibo No. S000314203 **** Num. Operación. 01-MDELEON-20180913-0001 <u>CODIGO DE VERIFICACIÓN KKgnFcUcWx</u></p>

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

El Personero Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 22 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, Ley 850 de 2003, y:

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 052 del 25 de abril de 2017, se ordenó la inscripción del acta de constitución de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta (VECIDETAG)*".

Que la Resolución No. 075 del 12 de julio de 2021, modificó la Resolución No. 052 del 25 de abril de 2017 registrando nuevos miembros y asignando cargos de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta -VECIDETAG-*".

Que a través de la Resolución No. 095 del 28 de julio de 2022, se ordenó la inscripción del acta de constitución de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta (VECIDETAG)*".

Que la Resolución No. 126 del 88 de septiembre de 2023, ordenó la inscripción de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta -VECIDETAG-*".

Que el Artículo 270 de la Constitución Política de 1991 prevé las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar de la gestión pública, que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la Ley 134 de 1994, sobre los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere a las veedurías ciudadanas así: "Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de servicios públicos".

Que la Ley 850 de 2003 "*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*," define las Veedurías Ciudadanas como mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la



Calle 11D No 17-130 - Barrio Riascos



despacho@personeriadesantamarta.gov.co



311 384 88 29



**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que además, el artículo 2 de la Ley 850 de 2003, establece la posibilidad a todos los ciudadanos para constituir veedurías en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003 señala que la inscripción de las veedurías ciudadanas se realizará ante las Personerías Municipales, Distritales o Cámara de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1757 de 2015 determina que *"para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones"*.

Que las señoritas ROSMIRA CANTILLO LABAÑINO como presidente de la asamblea y LILIBETH CANTILLO CANTILLO como Secretaria de la Asamblea Ordinaria, mediante oficio recibido el dia 12 de noviembre del 2024, solicitaron la inscripción de la Veeduría Ciudadana denominada "**TAGANGA DESPIERTA -VECIDETAG-**", que tiene por objeto ejercer control y vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos, destinados a los planes, programas, proyectos y contratos, así como su correcta ejecución, cumplimiento y cobertura de cara a los beneficiarios.

Que según consta en el acta anexa al oficio referido, la Veeduría Ciudadana "**TAGANGA DESPIERTA -VECIDETAG-**" la conforman los siguientes directivos: LILIBETH ISABEL CANTILLO CANTILLO como Presidente, LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO como Vicepresidente, NASHELY MATOS VASQUEZ Secretaria, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO como Tesorera, NICOLAS ENRIQUE PIMINETA MARTINEZ como vocal, CARLOS RAFAEL ARAUJO GARCIA como Vocal, ERMES ANTONIO SUAREZ VASQUEZ como Vocal, CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MEJIA como Vocal, EDINSON ASIS MATTOS como Vocal, DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ como Vocal y DANIEL ENRIQUE MATTOS DANIEL como Fiscal.



**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

En razón de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR a la Veeduría Ciudadana "TAGANGA DESPIERTA -VECIDETAG".

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR a los siguientes veedores:

NOMBRE	CC N°	CARGO
LILIBETH ISABEL CANTILLO CANTILLO	57.443.008	PRESIDENTA
LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO	79.309.747	VICEPRESIDENTE
NASHELY MATOS VASQUEZ	36.696.484	SECRETARIA
ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABANINO	36.551.575	TESORERA
NICOLAS ENRIQUE PIMENTA MARTINEZ	12.557.471	VOCAL
CARLOS RAFAEL ARAUJO GARCIA	85.454.075	VOCAL
ERMES ANTONIO SUAREZ VASQUEZ	85.454.634	VOCAL
CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MEJIA	85.452.010	VOCAL
EDISON ASIS MATTOS	79.379.975	VOCAL
DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ	36.718.289	VOCAL
DANIEL ENRIQUE MATTOS DANIEL	12.539.000	FISCAL

ARTÍCULO TERCERO: La veeduría ciudadana tiene por objeto que tiene por objeto ejercer control y vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos, destinados a los planes, programas, proyectos y contratos, así como su correcta ejecución, cumplimiento y cobertura de cara a los beneficiarios.



Calle 11D No 17-130 - Barrio Riascos

despacho@personeradesantamarta.gov.co



311 384 88 29



**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

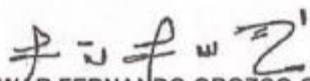
ARTÍCULO CUARTO: La veeduría ciudadana tendrá un término de duración designado por dos (2) años, contado a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El nivel territorial de la actividad de esta veeduría es Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


EDWAR FERNANDO OROZCO OÑATE
Personero Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Maria Luisa Lilian	Comisaria	
Revisó:	KMC.G	JAF	

RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

El Personero Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 22 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, Ley 850 de 2003, y:

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 052 del 25 de abril de 2017, se ordenó la inscripción del acta de constitución de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta (VECIDETAG)*".

Que la Resolución No. 075 del 12 de julio de 2021, modificó la Resolución No. 052 del 25 de abril de 2017 registrando nuevos miembros y asignando cargos de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta -VECIDETAG-*".

Que a través de la Resolución No. 095 del 28 de julio de 2022, se ordenó la inscripción del acta de constitución de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta (VECIDETAG)*".

Que la Resolución No. 126 del 88 de septiembre de 2023, ordenó la inscripción de la Veeduría Ciudadana "*Taganga Despierta -VECIDETAG*".

Que el Artículo 270 de la Constitución Política de 1991 prevé las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar de la gestión pública, que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la Ley 134 de 1994, sobre los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere a las veedurías ciudadanas así: "*Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de servicios públicos*".

Que la Ley 850 de 2003 "*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*." define las Veedurías Ciudadanas como mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la



**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que además, el artículo 2 de la Ley 850 de 2003, establece la posibilidad a todos los ciudadanos para constituir veedurías en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003 señala que la inscripción de las veedurías ciudadanas se realizará ante las Personerías Municipales, Distritales o Cámara de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que el párrafo del artículo 67 de la Ley 1757 de 2015 determina que *"para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones"*.

Que las señoritas ROSMIRA CANTILLO LABAÑINO como presidente de la asamblea y LILIBETH CANTILLO CANTILLO como Secretaria de la Asamblea Ordinaria, mediante oficio recibido el día 12 de noviembre del 2024, solicitaron la inscripción de la Veeduría Ciudadana denominada "**TAGANGA DESPIERTA -VECIDETAG-**", que tiene por objeto ejercer control y vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos, destinados a los planes, programas, proyectos y contratos, así como su correcta ejecución, cumplimiento y cobertura de cara a los beneficiarios.

Que según consta en el acta anexa al oficio referido, la Veeduría Ciudadana "**TAGANGA DESPIERTA -VECIDETAG-**" la conforman los siguientes directivos: LILIBETH ISABEL CANTILLO CANTILLO como Presidente, LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO como Vicepresidente, NASHELY MATOS VASQUEZ Secretaria, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO como Tesorera, NICOLAS ENRIQUE PIMINETA MARTINEZ como vocal, CARLOS RAFAEL ARAUJO GARCIA como Vocal, ERMES ANTONIO SUAREZ VASQUEZ como Vocal, CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MEJIA como Vocal, EDINSON ASIS MATTOS como Vocal, DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ como Vocal y DANIEL ENRIQUE MATTOS DANIEL como Fiscal.



**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

En razón de lo anteriormente expuesto,

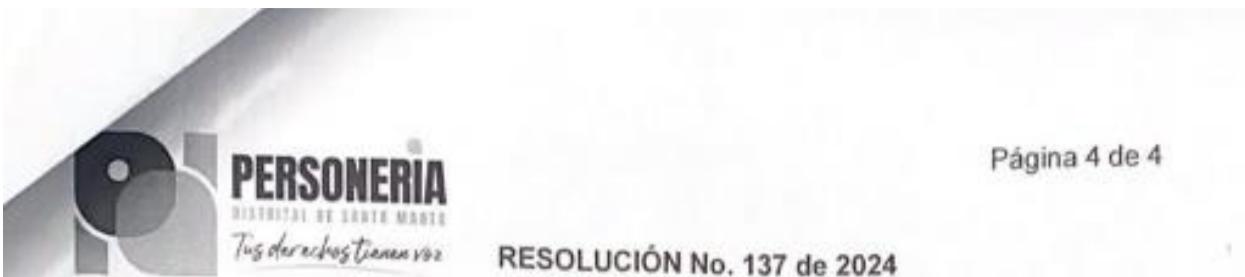
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR a la Veeduría Ciudadana "TAGANGA DESPIERTA -VECIDETAG-".

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR a los siguientes veedores:

NOMBRE	CC N°	CARGO
LILIBETH ISABEL CANTILLO CANTILLO	57.443.008	PRESIDENTA
LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO	79.309.747	VICEPRESIDENTE
NASHELY MATOS VASQUEZ	36.696.484	SECRETARIA
ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO	36.551.575	TESORERA
NICOLAS ENRIQUE PIMENTA MARTINEZ	12.557.471	VOCAL
CARLOS RAFAEL ARAUJO GARCIA	85.454.075	VOCAL
ERMES ANTONIO SUAREZ VASQUEZ	85.454.634	VOCAL
CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MEJIA	85.452.010	VOCAL
EDISON ASIS MATTOS	79.379.975	VOCAL
DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ	36.718.289	VOCAL
DANIEL ENRIQUE MATTOS DANIEL	12.539.000	FISCAL

ARTÍCULO TERCERO: La veeduría ciudadana tiene por objeto que tiene por objeto ejercer control y vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos, destinados a los planes, programas, proyectos y contratos, así como su correcta ejecución, cumplimiento y cobertura de cara a los beneficiarios.



Página 4 de 4

**RESOLUCIÓN No. 137 de 2024
(6 diciembre 2024)**

"Por medio del cual se inscribe una veeduría ciudadana".

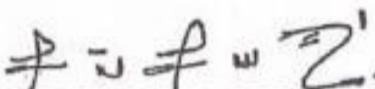
ARTÍCULO CUARTO: La veeduría ciudadana tendrá un término de duración designado por dos (2) años, contado a partir de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El nivel territorial de la actividad de esta veeduría es Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


EDWAR FERNANDO OROZCO OÑATE
 Personero Distrital de Santa Marta

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Manuela Llán	Contralor	
Revisó:	K.M.C.C	J.A.F	



Calle 11D No 17-130 - Barrio Riascos



despacho@personeriadesantamarta.gov.co



311 384 88 29

7/3/25, 16:03

(No hay correos electrónicos nuevos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

Derecho de petición MINISTRA DE VIVIENDA,

De: taganga azul (tagangaazul@yahoo.com)
Para: correspondencia@minvivienda.gov.co; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co;
denunciascorrupcion@minvivienda.gov.co
CC: asociaciondetitulaciontagangaa@gmail.com; tagangaazul@yahoo.com; tagangadespierta@gmail.com
Fecha: jueves, 6 de marzo de 2025, 11:26 p. m. COT

DRA.

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
correspondencia@minvivienda.gov.co
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
denunciascorrupcion@minvivienda.gov.co

REF: Derecho de petición

ASUNTO: títulos que acredita los derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga.

DE : LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO.

LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 79.309.747 y CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ identificado con la C.C No. 1.095.794.493, miembros de la ASOCIACIÓN DE TITULACIÓN TAGANGA -ASOTITAG, DENYS AMALFI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J. A.; CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343, EDA ASIS MATTO, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL y LILIBETH CANTILLO CANTILLO Identificada con C.C. N° 57.443.008, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO Cédula de Ciudadanía No. 36551575, miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA TAGANGA DESPIERTA- acudimos a su despacho para solicitarle. I. II. PETICION. 2. Solicitamos se inicie los trámites para la caracterización de títulos que acredita la adquisición de unos derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga. 3. Solicitamos se le otorgue el documento que acredita el título de la adquisición de los derechos de dominio, sobre las propiedades de los propietarios del corregimiento de Taganga.

MINISTERIO DE VIVIENDA peticion.pdf
228.5kB

7/3/25, 16:02

(No hay correos electrónicos nuevos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

Su solicitud ha sido registrada

De: NotificacionesPQRS@minvivienda.gov.co (notificacionespqrs@minvivienda.gov.co)

Para: tagangaazul@yahoo.com

Fecha: viernes, 7 de marzo de 2025, 09:08 a. m. COT

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MAIL.

Estimado (a): **LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO**

Reciba un cordial saludo de Minvivienda

Le informamos que hemos recibido su comunicación el **07-03-2025 a las 09:07** y se iniciará su gestión

Recuerde que puede consultar el estado de la petición por medio de nuestro portal con el número de radicado:
2025ER0025093

. Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, **POR FAVOR NO ENVIE** sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo. Hágalo a través de nuestro portal web www.minvivienda.gov.co, o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co. Generado automáticamente por el sistema

7/3/25, 16:05

(No hay correos electrónicos nuevos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

Derecho de petición GOBERNADOR DEL MAGDALENA

De: taganga azul (tagangaazul@yahoo.com)
Para: contactenos@magdalena.gov.co; notificacionjudicial@magdalena.gov.co; soytransparente@magdalena.gov.co; juridica@magdalena.gov.co; tutelas@magdalena.gov.co
CC: asociaciondetitulaciontagangaa@gmail.com; tagangaazul@yahoo.com; tagangadespierta@gmail.com
Fecha: jueves, 6 de marzo de 2025, 11:24 p. m. COT

DR.
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
GOBERNADOR DEL MAGDALENA
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co
soytransparente@magdalena.gov.co
juridica@magdalena.gov.co
tutelas@magdalena.gov.co

REF: Derecho de petición
ASUNTO: títulos que acredita los derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga.
DE : LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO

LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 79.309.747 y CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ identificado con la C.C No. 1.095.794.493, miembros de la ASOCIACIÓN DE TITULACIÓN TAGANGA -ASOTITAG, DENYS AMALFI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J. A.; CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343, EDA ASIS MATTO, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL y LILIBETH CANTILLO CANTILLO Identificada con C.C. N° 57.443.008, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO Cédula de Ciudadanía No. 36551575, miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA TAGANGA DESPIERTA- acudimos a su despacho para solicitarle. I. II. PETICION. 2. Solicitamos se inicie los trámites para la caracterización de títulos que acredita la adquisición de unos derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga. 3. Solicitamos se le otorgue el documento que acredita el título de la adquisición de los derechos de dominio, sobre las propiedades de los propietarios del corregimiento de Taganga.



GOBERNACIONpeticion.pdf
229.3kB

7/3/25, 16:04

(No hay correos electrónicos nuevos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

Acuse de recibido Re: Derecho de petición GOBERNADOR DEL MAGDALENA

De: notificacionjudicial magdalena.gov.co (notificacionjudicial@magdalena.gov.co)
Para: tagangaazul@yahoo.com
Fecha: jueves, 6 de marzo de 2025, 11:24 p. m. COT

Cordial Saludo. Se acusa el recibido de la información remitida. La solicitud / memorial cumplirá el trámite de Ley dispuesto para tal efecto.

Se le informa al remitente que este correo es *solo para notificaciones judiciales y requerimientos de entes de control* dirigidos a la Gobernación del Magdalena. Agradecemos se abstenga de enviar información diferente a la mencionada. Lo invitamos a consultar los demás canales institucionales de la entidad territorial departamental, los cuales están compuestos del enlace @magdalena.gov.co (ejemplo juridica@magdalena.gov.co).

Además del presente buzón electrónico, los usuarios también serán atendidos a través del teléfono (57) (5) 4381144 extensión 166, ambos atendidos de lunes a viernes en el horario comprendido de ocho de la mañana (08:00 AM) a seis de la tarde (06:00 PM).

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Carrera 1 No. 16-15 • Palacio Tayrona
Santa Marta • Magdalena • Colombia
TEL: (57) (5) 4381144 • EXT: 166
Página web: www.magdalena.gov.co
Correo electrónico: notificacionjudicial@magdalena.gov.co
gerencia@htfasesores.com

--

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Carrera 1 No. 16-15 • Palacio Tayrona
Santa Marta • Magdalena • Colombia
TEL: (57) (5) 4381144 • EXT: 166
Página web: www.magdalena.gov.co

7/3/25, 16:01

(No hay correos electrónicos nuevos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

RV: Derecho de petición ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

De: Notificacionesalcaldiadistrital Santa Marta (notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co)
Para: planeacion@santamarta.gov.co; titulacion@santamarta.gov.co
CC: tagangaazul@yahoo.com
Fecha: viernes, 7 de marzo de 2025, 09:33 a. m. COT

Señor

Secretario de Planeación Distrital

E. S. D.

c.c.

ASUNTO. Traslado por competencia derecho de petición LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO

Apreciados señores:

Por Considerarlo de su competencia, en virtud de la establecido en el articulo 21 de la Ley 1755 de 2015, este despacho da traslado al derecho de petición radicado en esta entidad por el señor LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO relacionado con temas de competencia exclusiva de su secretaría.

Enviamos para su conocimiento y trámite, el correspondiente derecho de petición y la comunicación de traslado por competencia enviada al peticionario



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Rafael Francisco Rojas Matos
DIRECTOR JURÍDICO
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
juridica@santamarta.gov.co
(605) 4209600

De: taganga azul <tagangaazul@yahoo.com>
Enviado: jueves, 6 de marzo de 2025 23:20
Para: alcaldia@santamarta-magdalena.gov.co <alcaldia@santamarta-magdalena.gov.co>; Notificacionesalcaldiadistrital Santa Marta <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>
Cc: asociaciondetitulaciontagangaa@gmail.com <asociaciondetitulaciontagangaa@gmail.com>;

7/3/25, 16:01

(No hay correos electrónicos nuevos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

tagangadespierta@gmail.com <tagangadespierta@gmail.com>; tagangaazul@yahoo.com <tagangaazul@yahoo.com>
Asunto: Derecho de petición ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

DR.
CARLOS PINEDO CUELLO
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA
alcaldia@santamarta-magdalena.gov.co
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

REF: Derecho de petición
ASUNTO: 1. títulos que acredita los derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga.

DE : LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO

LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 79.309.747 y CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ identificado con la C.C No. 1.095.794.493, miembros de la ASOCIACIÓN DE TITULACIÓN TAGANGA -ASOTITAG, DENYS AMALFI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J. A.; CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343, EDA ASIS MATTO, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL y LILIBETH CANTILLO CANTILLO Identificada con C.C. N° 57.443.008, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO Cédula de Ciudadanía No. 36551575, miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA TAGANGA DESPIERTA- acudimos a su despacho para solicitarle. I. II. PETICION. 2. Solicitamos se inicie los trámites para la caracterización de títulos que acredita la adquisición de unos derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga. 3. Solicitamos se le otorgue el documento que acredita el título de la adquisición de los derechos de dominio, sobre las propiedades de los propietarios del corregimiento de Taganga.



ALCADE peticion.pdf
227kB

6/3/25, 23:30

(3 correos no leídos) - tagangaazul@yahoo.com - Yahoo Mail

Derecho de petición SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

De: taganga azul (tagangaazul@yahoo.com)

Para: correspondencia@supernotariado.gov.co; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Fecha: jueves, 6 de marzo de 2025, 11:29 p. m. COT

DR.

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

correspondencia@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

REF: Derecho de petición

ASUNTO: títulos que acredita los derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga.

DE : LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO

LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 79.309.747 y CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ identificado con la C.C No. 1.095.794.493, miembros de la ASOCIACIÓN DE TITULACIÓN TAGANGA -ASOTITAG, DENYS AMALFI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J. A.; CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343, EDA ASIS MATTO, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL y LILIBETH CANTILLO CANTILLO Identificada con C.C. N° 57.443.008, ROSMIRA MERCEDES CANTILLO LABAÑINO Cédula de Ciudadanía No. 36551575, miembros de la VEEDURÍA CIUDADANA TAGANGA DESPIERTA- acudimos a su despacho para solicitarle. I. II. PETICION. 2. Solicitamos se inicie los trámites para la caracterización de títulos que acredita la adquisición de unos derechos de dominio a los propietarios en el corregimiento de Taganga. 3. Solicitamos se le otorgue el documento que acredita el título de la adquisición de los derechos de dominio, sobre las propiedades de los propietarios del corregimiento de Taganga.





SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL	6583
CORRESPONDENCIA RECIBIDA NO.	
COMISIONADO	09 SEP. 2024
FIRMA	

DRA:
PATRICIA CAICEDO LAFORII.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL ALCALDÍA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	DERECHO DE PETICION
DE :	LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO

LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 79.309.747 y CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ identificado con la C.C No. 1.095.794.493, miembros de la ASOCIACIÓN DE TITULACIÓN TAGANGA - ASOTITAG, concurremos a su despacho por medio del presente escrito nos permitimos presentar Derecho de Petición de interés particular por los siguientes:

PETICION.

Solicitamos se convoque a mesa técnica con el objeto de iniciar los trámites para la caracterización de las propiedades en el corregimiento de Taganga, en busca de las titulaciones.

II. FUNDAMENTACION.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, seis principios, a saber: a) la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles; b) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de la propiedad; c) el reconocimiento del carácter limitables de la propiedad; d) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; e) el señalamiento de su función social y ecológica y; f) las modalidades y los requisitos de la expropiación. En el presente caso se estudiará la garantía de la propiedad privada.

El artículo 58 inciso 1 oración 1 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizarán la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. La Corte Constitucional ha definido el derecho a la propiedad como el derecho subjetivo que tiene toda persona sobre una cosa

Carrera 4 #17Br- 27 Taganga- Sta Mta. 3006094540- 3022905048

herreracantillo@yahoo.com y asociaciondetitulaciontagangaa@gmail.com

corporal o incorporal, que faculta al titular para usar, gozar, explotar y disponer del él.

Titularidad del derecho (ámbito personal de protección)

El derecho a la propiedad privada es un derecho universal. Toda persona natural, sin distinción alguna, y toda persona jurídica pueden acceder a ella y ejercer las acciones que derivan de la posición jurídica reconocida por la constitución y las leyes.

Contenido del derecho (ámbito material de protección)

Reglas generales

El artículo 58 inciso 1 oración 1 de la Constitución Política establece que la propiedad privada y los derechos adquiridos se garantizan conforme a las leyes civiles. Esto significa que la propiedad privada es un derecho fundamental de concreción legislativa, es decir, que sus contenidos y límites son establecidos por el Legislador.

LA LEY 1437 DE 2011, Artículos 32 y 33) las peticiones pueden ahora dirigirse a "organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, organizaciones financieras o clubes".

Atentamente.



LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO
C. de C. No. 79.309.747
PRESIDENTE.



CAROL JULIETTE MORENO PÉREZ
C.C No. 1.095.794.493
SECRETARIA.



Santa Marta, D.T.C.H., 14 de marzo de 2025

Gobernación del Magdalena
14/03/2025 15:26 Folios: 1 Anexos: 0
Remite: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Destinatario: Señor LUIS ANTONIO SANCHEZ
CASTILLO
Asunto: Respuesta Derecho de Petición Títulos Que
Acredita Los Derechos De Dominio A Los
Propietarios En El Corregimiento de Taganga..



E-2025-02671

Señor:
LUIS ANTONIO SANCHEZ CASTILLO
 Correo Electrónico:
[tagangadespierta@gmail.com](mailto>tagangadespierta@gmail.com)
asociaciondetitulaciontaganqaa@gmail.com
tagangaazul@yahoo.com

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.
Asunto: Títulos Que Acredita Los Derechos De Dominio A Los Propietarios En El Corregimiento
De Taganga
Radicado: 06 de marzo del 2025.

Con un atento saludo me permito informar que su Derecho de Petición de fecha 06 de marzo del 2025, ha sido trasladada a la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta, por ser predios baldíos en el Distrito de Santa Marta y la Gobernación del Magdalena carece de competencia.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que establece que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, dentro del término de 5 días hábiles, la trasladará al competente de atenderla.

Atentamente,


LANCASTER TEJEDA ESCORCIA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Mario Monsalve Aparicio – Abogado Contratista

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @magdalenaGober

 @MagdalenaGober

 @gobernaciondelmagdalena